

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE VITORIA

CVE-2013-6312 *Notificación de decreto 547/2012 en pieza de ejecución 40/2012.*

Doña MARÍA EUGENIA CARRICAJÓ LOBATO, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz,

HAGO SABER: Que en autos pieza ejecución 40/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Don FÉLIX AZEVEDO GONCALVES contra AREVAL ESTRUCTURAS S. L. sobre MATERIAS LABORALES INDIVIDUALES, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACUERDA RECTIFICAR EL DECRETO DE 10/12/2012 sentido que se indica:

La referencia contenida en 2º antecedente de hecho a 6.896,60 euros y 689,66 euros han de entenderse sustituidas por las cantidades de 11.864,72 euros de principal y 1.379,32 euros calculados para intereses y costas.

En la parte dispositiva igualmente las referencias a las cantidades indicadas han de entenderse sustituidas por las cantidades de 11.864,72 euros de principal y 1.379,32 euros calculados para intereses y costas, cantidades por las que se declara la insolvencia del deudor AREVAL ESTRUCTURAS S. L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes para hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

2.- La referida resolución queda definitivamente redactada, de la siguiente forma:

DECRETO NÚMERO 547/2012 ZK.KO DEKRETUA

SECRETARIA JUDICIAL QUE LO DICTA: DOÑA MARÍA TERESA QUINTANILLA GARCÍA
En VITORIA-GASTEIZ, a diez de diciembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 27/4/2012 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor AREVAL ESTRUCTURAS S. L. a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en auto de extinción de la relación laboral recaído en los mismos.

SEGUNDO.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 11.864,72 euros de principal y 1.379,32 euros calculados para intereses y costas.

TERCERO.- Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, contestando dicho organismo que no se oponía a la declaración de insolvencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar, como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razona-

CVE-2013-6312

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

blemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograrla plena satisfacción de la deuda, bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la Ley de la Jurisdicción Social (US), concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

PARTE DISPOSITIVA

A tos efectos de las presentes actuaciones (pej 40/12); y para el pago de 11.864,72 euros de principal y 1.379,32 euros calculados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor AREVAL ESTRUCTURAS S. L, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, hágase constar en el Registro correspondiente (artículo 276.5 de la LJS) y archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de REVISIÓN ante el juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado: las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra el presente decreto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOJP).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOJP).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a AREVAL ESTRUCTURAS S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Victoria-Gasteiz, 12 de abril de 2013.

La secretaria judicial,
María Eugenia Carricajo Lobato.

2013/6312

CVE-2013-6312